

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 14 de Julio de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 14 de Julio de 2021



JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)

CERTIFICO:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2021, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“16.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA SOLICITUD A LA GENERALITAT VALENCIANA DE LA PRÓRROGA DE LA ZGAT DE CALP.-

En el expediente consta una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“ANA MARÍA SALA FERNÁNDEZ, Alcaldesa-Presidenta del Ajuntament de Calp, al Ayuntamiento Pleno,

EXPONE:

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2021 adoptó inicialmente el siguiente acuerdo:

“Por el Jefe de Área de Promoción Económica del Ayuntamiento de Calp, se ha emitido Informe con propuesta de resolución de fecha 12 de abril de 2021 que dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1.-El municipio de Calp tiene otorgada la declaración de zona de gran afluencia turística ZGAT a efectos de la libertad de horarios comerciales para el período denominada Semana Santa-Pascua y verano que autoriza a la libertad de apertura al público en domingos y festivos para todos los establecimientos de la localidad en los períodos a) los domingos y festivos del período comprendido entre el Domingo de Ramos y el segundo domingo de Pascua, excepto el 1 de mayo, en su caso; b) los domingos y festivos del período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

2.-De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la declaración que entró en vigor el 1 de enero de 2018 tendrá validez hasta el 1 de enero de 2022, por lo que procede solicitar la prórroga o ampliación de la misma en estos momentos.

3.-Dicha solicitud deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21 bis de la Ley 3/2011, en su redacción dada por el Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero (DOGV 7477 de 03/03/2015), vigente a estos efectos.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 14 de Julio de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 14 de Julio de 2021

4.-No obstante, según la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE 334, 23/12/2020) durante el ejercicio 2021, en relación con las declaraciones de zonas de gran afluencia turística que deban declararse o revisarse a efectos de comprobar el cumplimiento o mantenimiento de las circunstancias que justificaron su declaración, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y de las distintas normas autonómicas dictadas en el desarrollo del mismo, no se considerarán los datos de habitantes, pernoctaciones y pasajeros de cruceros del año 2020. En su lugar, se aplicará la media de los tres años anteriores, del 2017 al 2019 inclusive.

5.-De conformidad con la circular emitida por la Dirección General de Comerç, Artesania i Consum de 1 de abril de 2021, a esta regla, en principio aplicable a los municipios cuya población sea superior a 100.000 habitantes, se podrán acoger el resto de municipios, de acuerdo con el principio de analogía, teniendo en cuenta que las circunstancias vinculadas a la pandemia han afectado decisivamente a los citados parámetros.

6.-En su actual redacción, la disposición transitoria cuarta, de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana establece un régimen más amplio; en concreto:

a).-Los domingos y festivos del período comprendido entre el Domingo de Ramos y el domingo posterior al Lunes de Pascua.

b).-Los domingos y festivos del período comprendido entre el 15 de junio y el 5 de enero.

para aquellos municipios que en su momento hubieran declarado una zona de gran afluencia turística anual y que eran, en el momento de la entrada en vigor de la modificación Alborache, L'Alfàs del Pi, Benissa (costa), Finestrat, Orihuela (costa), Pilar de la Horadada (costa) y Torrevieja. Este régimen se antoja más adecuado para la realidad turística de Calp que el restringido que rige actualmente.

7.-Previo a la irrupción de la COVID-19 y la pandemia derivada de la misma, lo cierto es que la realidad propia y específica del modelo de desarrollo turístico implantado en Calp, en el que tanto el mes de septiembre, como especialmente el mes de octubre, son meses con una afluencia turística muy destacada, provocan que la finalización de la temporada fijada a 15 de septiembre en la situación resulte, a todas luces, inadecuada para el grado de servicio que un destino como Calp quiere otorgar a sus residentes y visitantes. Los motivos que justifican que los meses de septiembre y octubre sean tan favorables para el turismo son el benigno clima que aun disfruta el municipio durante estos meses -que hace atractivo el destino para otro tipo de turista distinto del familiar con hijos que acude durante julio y agosto-, los eventos festivos -especialmente la fiesta de Moros y Cristianos, declarada de Interés Turístico Autonómico - que concurren durante el mes de octubre, y los esfuerzos promocionales que los establecimientos de alojamiento turístico (fundamentalmente los hoteleros) efectúan al objeto de optimizar los grados de ocupación de sus instalaciones a lo largo de todo el año.

8.-La circunstancia anterior, unida a las restricciones implantadas en el marco de la lucha contra la pandemia del COVID-19, que han provocado una incidencia notable en el sector

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 14 de Julio de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 14 de Julio de 2021



hostelero y comercial del municipio con un incremento importante del desempleo, obliga a tratar de reactivar la actividad y salvaguardar en la medida de lo posible el mayor volumen de actividad empresarial y el nivel de empleo. En este sentido, es voluntad de la Corporación solicitar la modificación de régimen de zona de gran afluencia turística desde el que goza Calp actualmente, para homologarlo al establecido en el punto 6 de esta propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.-El artículo 21 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana en su actual redacción establece, respecto a las zonas de gran afluencia turística, que:

“1. Los establecimientos ubicados en las zonas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en la Comunitat Valenciana.

2. La declaración de zona de gran afluencia turística, que podrá extenderse a todo o parte del término municipal o del núcleo urbano, fijará para cada caso las condiciones de aplicación, incluyendo los períodos a que se extiende. En todo caso, la declaración excluirá los domingos y festivos que no pueden ser habilitados, de acuerdo con el artículo 17.4.

3. La declaración de zona de gran afluencia turística se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de comercio a solicitud del ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

4. Se considerarán zonas de gran afluencia turística aquellas áreas coincidentes con la totalidad o parte del municipio en que concurra alguna de las circunstancias previstas en la legislación básica estatal que las regule. Reglamentariamente se determinarán las magnitudes a tener en cuenta para acreditar la existencia de las circunstancias mencionadas.

5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la solicitud de la declaración de las zonas de gran afluencia turística, así como para su prórroga, modificación o revocación. Igualmente, reglamentariamente se determinará la documentación que deberá constar en el expediente.

6. La declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de esta ley, tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables automáticamente por idénticos períodos, siempre que quede acreditada para cada caso la persistencia de las causas que motivaron la autorización inicial.

No obstante, la dirección general competente en materia de comercio podrá proceder a la modificación o revocación anticipada en caso que el ayuntamiento afectado efectúe una nueva propuesta de modificación o supresión de la zona, o bien cambien o desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la declaración.”

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 14 de Julio de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 14 de Julio de 2021

II.-Los criterios establecidos por la normativa básica estatal reguladora para otorgar las zonas de gran afluencia turística, son entre otros:

a) Existencia de una concentración suficiente de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos

En concreto, el número total de plazas que se ofrezca en hoteles, hostales, pensiones, apartamentos, cámpings, casas rurales y albergues de la zona para la que se solicita la declaración será, por lo menos, de 15 plazas por cada 100 habitantes, según las datos oficiales de La Agencia Valenciana del Turismo. El cumplimiento de este requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los períodos de Semana Santa (Del Domingo de Ramos al segundo domingo de Pascua) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

Para períodos diferentes a los indicados se deberá acreditar que la ocupación de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos es superior al 50% en el período solicitado, tomando como referencia las datos del año inmediato anterior.

b) Existencia de una concentración suficiente en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.

El número de viviendas de segunda residencia será por lo menos de un 20% del total de viviendas del municipio, según el último censo oficial de viviendas publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o según certificado del ayuntamiento que acredite dichos porcentajes, en los supuestos en que no fueran coincidentes. El cumplimiento de este requisito será suficiente para acreditar la condición de zona de gran afluencia turística durante los períodos de Semana Santa (Del Domingo de Ramos al segundo domingo de Pascua) y estival (del 15 de junio al 15 de septiembre).

Para períodos diferentes a los indicados se deberá acreditar que el volumen de generación de residuos sólidos urbanos en la zona, durante el período solicitado, sea superior en un 50% a la media anual, durante dos años continuados, excluidos los datos del mes en que mayoritariamente se haya celebrado la Semana Santa y la Pascua (del Domingo de Ramos al Lunes de San Vicente) y el período estival (del 1 de junio al 30 de septiembre). Para determinar el incremento de los períodos solicitados, con respecto a la media anual antes indicada, se tomarán como referencia los dos años inmediatamente anteriores al año utilizado como término de comparación en la solicitud.

c) Que haya sido declarado patrimonio de la humanidad o se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.

Para la determinación de las zonas de gran afluencia turística contiguas al bien, habrá que ajustarse a las declaraciones y a sus delimitaciones perimetrales realizadas por las autoridades estatales o autonómicas o los organismos internacionales competentes.

Para la determinación de las zonas de gran afluencia turística no contiguas al bien declarado patrimonio de la humanidad o el bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico-artístico, habrá que ajustarse, en su caso, al régimen de apertura de este, y en todo caso a la relevancia de las visitas diarias en domingos y días festivos respecto de la actividad comercial, así como de la población de derecho del municipio donde se ubique la zona para la que se solicita la declaración.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 14 de Julio de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 14 de Julio de 2021



d) Celebración de grandes acontecimientos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.

La declaración de zona de gran afluencia turística deberá coincidir con los días o el período en que se celebre, incluyendo el día anterior y el posterior. Cuando la celebración del acontecimiento se desarrolle en una sola jornada, que coincida con un fin de semana o acumulación de días festivos, se tomará como referencia el inicio y el final del fin de semana o acumulación de festivos para establecer el día anterior y el posterior del acontecimiento.

III.-En cuanto al procedimiento, la normativa reguladora establece que la declaración de zona de gran afluencia turística, así como la modificación o la revocación de las zonas ya declaradas, se llevará a cabo por resolución de la dirección general competente en materia de comercio, a solicitud del ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio, o, en su defecto, del organismo similar y de las entidades empresariales, sindicales y de personas consumidoras más representativas del sector de ámbito autonómico.

La relación de entidades empresariales, sindicales y organizaciones de consumidores a los que hay que solicitar Informe, de acuerdo listado remitido por el Servicio Territorial de Comercio de Alicante son: COVACO ASUCOVA, ANGED, CECOVAL, UNIÓN GREMIAL, UGT, CCOO PV, FETICO, TIRYUS, AVACU, UCCV.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificado de la secretaría del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal colegiado competente por el que se decida instar la declaración de zona de gran afluencia turística, que precise la extensión territorial a que se refiere y los períodos para los que se solicita esta consideración, así como acredite que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, a falta de este, a órgano semejante, así como a las entidades empresariales, sindicales y de personas consumidoras más representativas del sector de ámbito autonómico.

b) Cuando la solicitud del ayuntamiento vaya dirigida a la declaración de zona de gran afluencia turística de una determinada área del término municipal, debe adjuntar plan en que se delimite dicha zona y justificación de esta delimitación.

c) Documentación y estudios que justifiquen la concurrencia de las circunstancias en que se fundamenta la solicitud, según lo previsto en el artículo anterior.

La dirección general competente en materia de comercio, a la vista de la solicitud, puede pedir toda la información que estime necesaria para la resolución del procedimiento, en especial se puede solicitar el informe de la Agencia Valenciana del Turismo y de la Cámara Oficial de Comercio correspondiente.

Estos informes no son vinculantes y serán evacuados en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la petición.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 14 de Julio de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 14 de Julio de 2021

OTRAS CONSIDERACIONES:

Primera.-Con relación a los criterios indicados en la normativa para poder prorrogar la declaración actual por otros 4 años adicionales, en Calp concurren el criterio de oferta de plazas turísticas y el de viviendas de segunda residencia:

Plazas en alojamientos y establecimientos turísticos:

	2017	2018	2019
Hoteles	3803	3842	3816
Hostales	84	84	118
Pensiones	94	94	94
Apartamentos	19848	21758	24919
Campings	1395	1923	1923
Total plazas	25224	27701	30870
Población	20804	21633	22725
Plazas x 100 hab	121,25	128,05	135,84

Dotación viviendas segunda residencia, de conformidad con el último censo de población y viviendas disponibles:

1. Viviendas según tipo

Unidades: Número

Variable de fila: Territorio

Variables de columna: Años, Tipos de viviendas

	2011		
	Viviendas principales	Viviendas secundarias	Viviendas vacías
03047 - Calp	10.004	11.806	3.144

% viviendas secundarias: 47,31%

Segunda.-Con relación a los criterios indicados en la normativa para poder ampliar la declaración actual al período establecido en el punto 6 de los antecedentes, en Calp concurre el criterio de ocupación de plazas en alojamientos turísticos, que es superior al 50% para el período solicitado:

Grados de ocupación de los establecimientos hoteleros

	2017	2018	2019
ene	51,60	45,60	56,17
feb	50,90	61,30	68,3
mar	64,70	68,60	70,9
abr	76,20	73,90	75,35
may	68,90	73,70	73,65
jun	85,30	88,35	85,25
jul	87,25	89,52	91,285
ago	94,25	93,15	96,5
sep	88,70	88,01	86,93

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 14 de Julio de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 14 de Julio de 2021



oct	76,50	78,80	72,295
nov	50,30	66,86	62,37
dic	46,50	54,84	56,07

Fuente HOSBEC https://www.hosbec.com/web/index.html#/survey/HOSBEC/OCUPACION_HOTELERA_COSTABLANCA

Y a la vista de lo anterior, por el técnico que suscribe se efectúa la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERA: Iniciar los trámites para solicitar la modificación de régimen de zona de gran afluencia turística desde el que goza Calp actualmente, hasta el establecido en el punto 6 de los antecedentes de esta propuesta. Es decir, ampliando la temporada desde el 15 de septiembre actual, hasta el 5 de enero propuesto.

SEGUNDO: De forma subsidiaria, y en caso de que dicha ampliación resultara denegada por entender el órgano competente para su autorización que no procede la misma, solicitar la prórroga de la ZGAT en los términos actuales por otros cuatro años.

TERCERO: Trasladar el siguiente acuerdo a las asociaciones y entidades COVACO ASUCOVA, ANGED, CECOVAL, UNIÓN GREMIAL, UGT, CCOO PV, FETICO, TIRYUS, AVACU, UCCV, así como a las Asociaciones Locales AEMCO, AEHCALP y Sabor a Calp, y al Consejo de Turismo de Calp para que, en sustitución del Consejo Local de Comercio no existente en este municipio, se pronuncien sobre la propuesta de modificación en los términos establecidos en la normativa vigente."

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA: Iniciar los trámites para solicitar la modificación de régimen de zona de gran afluencia turística desde el que goza Calp actualmente, hasta el establecido en el punto 6 de los antecedentes de esta propuesta. Es decir, ampliando la temporada desde el 15 de septiembre actual, hasta el 5 de enero propuesto.

SEGUNDO: De forma subsidiaria, y en caso de que dicha ampliación resultara denegada por entender el órgano competente para su autorización que no procede la misma, solicitar la prórroga de la ZGAT en los términos actuales por otros cuatro años.

TERCERO: Trasladar el siguiente acuerdo a las asociaciones y entidades COVACO ASUCOVA, ANGED, CECOVAL, UNIÓN GREMIAL, UGT, CCOO PV, FETICO, TIRYUS, AVACU, UCCV, así como a las Asociaciones Locales AEMCO, AEHCALP y Sabor a Calp, y al Consejo de Turismo de Calp para que, en sustitución del Consejo Local de Comercio no existente en este municipio, se pronuncien sobre la propuesta de modificación en los términos establecidos en la normativa vigente."

Tras dar traslado del acuerdo a las citadas organizaciones, el resultado finalmente obtenido ha sido como sigue:

Entidad	Observaciones	Sentido de la contestación
---------	---------------	----------------------------

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 14 de Julio de 2021
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 14 de Julio de 2021

ANGED	Contestación de fecha 21 de mayo de 2021	Favorable a la ampliación de la ZGAT
TYRIUS	Contestación de fecha 26 de mayo de 2021	Favorable a la ampliación de la ZGAT
AVACU	Contestación de fecha 20 de mayo de 2021	Favorable a la ampliación de la ZGAT
AEHCALP	Contestación de fecha 2 de junio de 2021	Favorable a la ampliación de la ZGAT
UCCV	Contestación de fecha 20 de mayo de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales
UNIÓ GREMIAL	Contestación de fecha 26 de mayo de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales
CCOO	Contestación de fecha 20 de mayo de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales
FETICO	Contestación de fecha 2 de junio de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales
ASUCOVA	Contestación de fecha 25 de mayo de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales
CONFECOMERÇ	Contestación de fecha 26 de mayo de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales
UGT	Contestación de fecha 2 de junio de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales
AEMCO	Contestación de fecha 25 de mayo de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales
SABOR A CALPE	Contestación de fecha 25 de mayo de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales
CONSEJO TURISMO CALP	DEContestación en sesión celebrada el 17 de junio de 2021	Favorable a la prórroga en los términos actuales

Por lo que existe un acuerdo mayoritario hacia la opción de prorrogar la ZGAT en sus términos actuales.

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERA: Aprobar definitivamente la solicitud a la Generalitat Valenciana de la prórroga de la ZGAT de Calp en los términos actuales por otros cuatro años.

En Calp, a la fecha y hora indicada en el encabezamiento.”

Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 5 de julio de 2021 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo. “

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 14 de Julio de 2021
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 14 de Julio de 2021



Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.^a Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.^a Sala Fernández